



JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

REF.: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RAD.: 11001-40-03-010-2022-00840-00

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del plenario y comoquiera que el traslado de las excepciones propuesta feneció, para continuar con el trámite correspondiente, se resuelve:

PRIMERO: Señalar la hora de las **9:30 a.m.** del día **10** del mes junio del año **2025**, para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el parágrafo del precepto 372 *ibídem* para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

I. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones propuesta por la defensa, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

II. PARTE DEMANDADA – BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita en la fecha y hora señalada a la parte demandante, para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte que sobre los hechos y pretensiones materia de este litigio.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se niega el interrogatorio de Axa Colpatria Seguros S.A. por improcedente.

III. PARTE DEMANDADA – AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones propuesta por la defensa, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita en la fecha y hora señalada a la parte demandante, para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte que sobre los hechos y pretensiones materia de este litigio.

DECLARACIÓN DE PARTE: Se niega por improcedente.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de la señora María Camila Agudelo Ortíz, para que se sirvan declarar sobre lo que les conste de los hechos de la demanda y excepciones. En consecuencia, la parte interesada deberá hacerla comparecer, con la advertencia relacionada en el literal b) del numeral 3° del artículo 373 del Código General del Proceso.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se decreta la exhibición de la historia Clínica de la señora Gloria Amparo Lopera Bolívar, artículo 265 *ídem*, para tal razón se le solicita a la EPS Salud Total y al Hospital San Vicente, que se sirvan remitir copia legible del documento contentivo de la historia clínica de la demandante. Por secretaría, ofíciase.

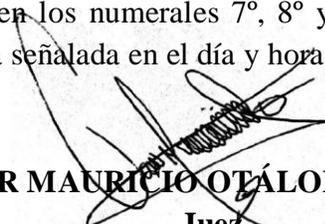
OFICIOS: Se niega por cuanto se decretó en el ítem anterior.

DICTAMEN PERICIAL: Se niega, en la medida que no se aportó en la oportunidad prevista en el artículo 227 del Código General del Proceso.

TERCERO: Anunciar a las partes y demás intervinientes que la audiencia pública se realizara en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se le ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Así mismo se les insta, contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la vista pública virtual programada, lo antedicho, a la luz de lo previsto en el canon 7° de la Ley 2213 de 2022, que prevé que las audiencias deberán desarrollarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

CUARTO: Advertir a las partes, apoderados e intervinientes que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo y la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la Ley Adjetiva Procesal. y así como que de conformidad a lo dispuesto en los numerales 7°, 8° y 11°, del artículo 78 *ibídem.*, es su deber concurrir a la audiencia señalada en el día y hora antes indicada.

Notifíquese,


CESAR MAURICIO OTÁLORA DUARTE
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. **19** hoy **nueve (9)** de **mayo** de dos mil veinticinco (2025).

El secretario,

Edward Giovanni Roncancio Ávila